# UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

## ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

## CARRERA DE DERECHO

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO - MONOGRAFÍA PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

# ANÁLISIS DE LA NORMATIVA JURÍDICA RESPECTO AL MALTRATO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MUNICIPIO DE COBIJA

**POSTULANTE:** **Lourdes Mercado Caro**

**COBIJA – PANDO – BOLIVIA**

**2022**

## DEDICATORIA

*La presente investigación está dedicada a mi familia, gracias por su tiempo, afecto, apoyo y paciencia para que siga adelante y continúe con mis mestas.*

## AGRADECIMIENTOS

*Agradecer a Dios, por su protección día a día, a mi familia por su fortaleza, a todos los profesionales que me ofrecieron su ayuda de todo corazón y a cada persona que me apoyo en este tiempo, para lograr que concrete con éxito la finalización de mis estudios.*

**ÍNDICE**


INTRODUCCIÓN 1

1. JUSTIFICACIÓN 3

2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR 4

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA 4

2.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA 4

2.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO 5

2.4 DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO 5

3. OBJETIVOS 6

3.1 OBJETIVO GENERAL 6

3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS 6

4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN 7

4.1 ASPECTOS TEÓRICOS CONCEPTUALES SOBRE EL MALTRATO A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA 7

4.1.1. Concepto de Animal 7

4.1.2 Origen de los Animales de Compañía 7

4.1.3 Animales de Compañía 7

4.1.3.1 Perro 8

4.1.3.2 Gato 8

4.1.3.3 Aves 8

4.1.4 Causas por las que se Cría a una Mascota o Animal de Compañía 9

4.1.4.1 Inmadurez Afectiva 9

4.1.4.2 Inseguridad Personal 9

4.1.4.3 Deseo de Posesión 9

4.1.4.4 Reforzar la actitud de dar afecto 9

4.1.5 Maltrato de Animales 10

4.1.5.1 Maltrato Pasivo 10

4.1.5.2 Maltrato Activo 11

4.1.6 Declaración Universal de Derechos del Animal de la O.N.U. 13

4.2 NORMATIVA JURÍDICA NACIONAL REFERENTE A LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA 15

4.2.1 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia 16
4.2.2 Ley N° 1333 del Medio Ambiente 16
4.2.3 Ley N° 700 de Protección Animal 17
4.2.3.1 Derechos de los Animales (Articulo 3) 17
4.2.3.2 Obligaciones del Estado (Articulo 4) 18
4.2.3.3 Obligaciones de las Personas (Artículo 5) 18
4.2.3.4 Prohibiciones (Artículo 6) 19
4.2.3.5 Normativa Contra Actos de Maltrato (Artículo 7) 19
4.2.3.6 Control Social (Artículo 9) 19
4.2.3.7 Tratos Crueles y Biocidio (Artículo 10) 20
4.2.4 Código Penal 20
4.2.4.1 Tratos Crueles (Artículo 350 Bis.) 20
4.2.4.2 Biocidio (Artículo 350 ter.). 20
4.2.5 Ley N° 553 de Regulación de tenencia de Perros peligrosos 20
4.2.5.1 Deberes Sobre Perros Peligrosos (Articulo 5) 21
4.3 NORMATIVA JURÍDICA DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE COBIJA EN RELACIÓN A LAS DOS CIUDADES MÁS IMPORTANTES DE BOLIVIA 21
4.3.1 Normativa Jurídica Municipal 21
4.3.1.1 Ley Autonómica Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra N° 037/2015 21
4.3.1.2 Ley Municipal Autonómica No.239 Gobierno Autónomo Municipal de La Paz 32
4.3.1.3 Reglamento Municipal sobre la Tenencia Responsable de Animales en el Municipio de Cobija 39
4.3.2 Análisis Comparativo de la Normativa Jurídica Municipal 47
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 53
5.1. CONCLUSIONES GENERALES 53
5.2. RECOMENDACIONES 54
6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN 55
6.1 APORTE CIENTÍFICO 55

6.2 APORTE SOCIAL 56
BIBLIOGRAFÍA 57

# ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Comparativa respecto a los Derechos de los animales, Unidad Organizacional Competente y Registros Municipales 47
Tabla 2. Comparativa de Prohibiciones para los Propietarios y/o Poseedores de Animales 48
Tabla 3. Comparativa de Obligaciones de los Propietarios y/o Poseedores 49
Tabla 4. Comparativa de Infracciones Leves y Graves 50
Tabla 5. Comparativa de Infracciones Muy Graves 50
Tabla 6. Comparativa Sanciones 52

## RESUMEN

Los animales son seres con capacidad de sentir dolor, placer, hambre, sed, frio, calor, aburrimiento y estrés al igual que nosotros, ignoramos muchas de sus capacidades y solo pensamos en satisfacción personal a costa del sufrimiento de estos seres que no tienen la suficiente capacidad de defenderse ante el maltrato del hombre.

El desconocimiento respecto a la Normativa Jurídica del Municipio de Cobija en relación al Maltrato de Animales de Compañía y su comparación con la normativa nacional, ocasiona muchas veces que las personas maltraten innecesariamente o hagan sufrir a los animales.

El estudio plantea los aspectos teóricos conceptuales, la normativa jurídica nacional y un análisis comparativo de la normativa jurídica municipal en relación al municipio de Cobija sobre el maltrato de animales de compañía, las unidades organizacionales competentes, las obligaciones de los titulares, los registros municipales, las infracciones y sanciones. Temporalmente nuestro análisis está enmarcado desde la promulgación de la Ley N° 700 de Protección Animal.

Entre las conclusiones más importantes alcanzadas en el estudio se considera que muchas veces se incurre en el maltrato de animales, como el comportamiento de causar dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal este puede ser pasivo o activo. En Bolivia se cuenta con la normativa jurídica nacional para la protección de los animales inclusive hasta sanciones de tipo penal, pero en lo que corresponde a la normativa del Municipio de Cobija no se establece el procedimiento respecto a los de delitos de biocidio y/o tratos crueles, para que se proceda de conformidad a la norma nacional Ley N° 700 limitándose a sanciones económicas.



**Palabras Claves**: Maltrato, Animal, Normativa Jurídica

## ABSTRACT

Animals are beings with the capacity to feel pain, pleasure, hunger, thirst, cold, heat, boredom and stress just like us, we ignore many of their capacities and only think about personal satisfaction at the expense of the suffering of these beings who do not have the sufficient capacity to defend themselves against the mistreatment of men.

Ignorance regarding the Legal Regulations of the Municipality of Cobija in relation to the Mistreatment of Companion Animals and its comparison with the national regulations, often causes people to unnecessarily mistreat or make animals suffer.

The study raises the conceptual theoretical aspects, the national legal regulations and a comparative analysis of the municipal legal regulations in relation to the municipality of Cobija on the mistreatment of pets, the competent organizational units, the obligations of the owners, the municipal registries, offenses and penalties. Temporarily our analysis is framed from the enactment of Law No. 700 on Animal Protection.

Among the most important conclusions reached in the study, it is considered that animal abuse is often incurred, such as the behavior of causing unnecessary pain, suffering or stress to the animal, which can be passive or active. In Bolivia, there is national legal regulation for the protection of animals, including criminal sanctions, but in what corresponds to the regulations of the Municipality of Cobija, the procedure is not established regarding crimes of biocide and/or treatment cruel, so that it proceeds in accordance with the national standard Law No. 700, limiting itself to economic sanctions.



**Keywords**: Abuse, Animal, Legal Regulations

## INTRODUCCIÓN

Los animales son seres con capacidad de sentir dolor, placer, hambre, sed, frio, calor, aburrimiento y estrés al igual que nosotros, ignoramos muchas de sus capacidades y solo pensamos en satisfacción personal a costa del sufrimiento de estos seres que no tienen la suficiente capacidad de defenderse ante el maltrato del hombre.

El desconocimiento respecto a la Normativa Jurídica del Municipio de Cobija en relación al Maltrato de Animales de Compañía y su comparación con la normativa nacional, ocasiona muchas veces que las personas maltraten innecesariamente o hagan sufrir a los animales.

Por lo cual el objeto de estudio esta relacionado a la Normativa Jurídica nacional y municipal sobre el Maltrato de Animales de Compañía a nivel nacional y municipal

El objetivo de esta investigación es aanalizar la normativa jurídica respecto al maltrato de animales de compañía en el Municipio de Cobija, para ello se verán los aspectos teóricos conceptuales sobre el maltrato a los animales de compañía, se describirá la normativa jurídica nacional referente a la protección de los animales de compañía y se realizara una comparación y análisis de la normativa jurídica de protección de los animales de compañía del municipio de Cobija en relación a la normativa de las dos ciudades más importantes de Bolivia.

El Paradigma aplicado es el Positivismo con un enfoque cuantitativo, el tipo de investigación es descriptiva aplicando métodos de observación, documentales y bibliográficos donde se revisó documentos científicos, académicos y legales para describir y analizar la temática en estudio

Las prácticas indebidas de las personas en contra de los animales de compañía, es una alerta para las autoridades y la población en general. Pero el desconocimiento y análisis de la normativa nacional y municipal respecto a los Derechos de los Animales de Compañía, las unidades organizacionales competentes, las obligaciones de los titulares, los registros Municipales, las infracciones y Sanciones.

En ese sentido se hace necesario realizar un análisis normativo jurídico en nuestro país y Municipio respecto al maltrato de los animales de compañía.

El aporte científico y social presentado pretende proponer artículos que deberían ser incorporados en la normativa jurídica del municipio de Cobija para velar por los derechos de los animales de compañía y a su vez cumplir con la normativa nacional

## 1. JUSTIFICACIÓN

Los animales merecen todo nuestro respeto y no por solo ser diferentes podemos tratarlos como si no fueran seres vivos, pues nos dedicamos a aprovecharnos de ellos, y por si fuera poco los maltratamos, los abandonamos a su suerte, los matan de forma cruel.

Si bien existen normativas jurídicas en pro de los derechos de los animales, la importancia de este tema para la sociedad se manifiesta considerando que al ser seres vivos merecen una especial consideración al respecto, teniendo los seres humanos la obligación de cuidado y bienestar de los animales, que ningún animal tiene que ser maltratado o estar sujeto a crueldad por un humano y que la crueldad debe ser una ofensa jurídicamente seria. Que los dueños de los animales de compañía y la población en general deben ser obligados a tomar la responsabilidad del cuidado y bienestar durante toda la vida de estos, y en caso de no poder hacerse cargo de ellos hacer los arreglos necesarios para transferir esa responsabilidad a otra persona, así como el registro de identificación

Las prácticas indebidas de las personas en contra de los animales de compañía, es una alerta para las autoridades y la población en general. Pero el desconocimiento y análisis de la normativa nacional y municipal respecto a los Derechos de los Animales de Compañía, las unidades organizacionales competentes, las obligaciones de los titulares, los registros Municipales, las infracciones y Sanciones.

En ese sentido se hace necesario realizar un análisis normativo jurídico en nuestro país y Municipio respecto al maltrato de los animales de compañía.

## 2. EL PROBLEMA A INVESTIGAR

### 2.1 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Los animales son seres con capacidad de sentir dolor, placer, hambre, sed, frio, calor, aburrimiento y estrés al igual que nosotros, ignoramos muchas de sus capacidades y solo pensamos en satisfacción personal a costa del sufrimiento de estos seres que no tienen la suficiente capacidad de defenderse ante el maltrato del hombre.

El desconocimiento por parte de la población respecto a los derechos de los animales y la normativa jurídica respecto al tema, ocasiona muchas veces que las personas maltraten innecesariamente o hagan sufrir a los animales.

Así mismo la Legislación nacional actual en relación a la normativa jurídica y la de los Gobiernos Autónomos Municipales, presentan varios vacíos legales y contradicciones que deben ser analizadas para comprender de mejor manera como se puede completar esta normativa para lograr una legislación que verdaderamente vele por los derechos de los animales en especial los de compañía o mascotas

Para esto es necesario comprender que distingue a los humanos de los animales y si, en función a estas distinciones, el comportamiento del hombre al causar el sufrimiento innecesario a los animales y demás seres.

### 2.2 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

En la Delimitación temática el estudio plantea los aspectos teóricos conceptuales y la normativa jurídica tanto nacional como municipal sobre el maltrato de animales de compañía, respecto a los Derechos de los Animales de Compañía, las unidades organizacionales competentes, las obligaciones de los titulares, los registros Municipales, las infracciones y Sanciones.

Temporalmente nuestro análisis está enmarcado desde la promulgación de la Ley N° 700 de Protección Animal, considerando sus antecedentes hasta las últimas normativas municipales

La delimitación espacial del problema que se plantea fue analizada respecto al Gobierno Autónomo Municipal de Cobija y su normativa jurídica respecto a la nacional como a la de las dos ciudades más importantes de Bolivia

## 2.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO

¿Cuál es la Normativa Jurídica del Municipio de Cobija en relación al Maltrato de Animales de Compañía y su comparación con la normativa nacional y de otros municipios importantes?

## 2.4 DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

Normativa Jurídica sobre el Maltrato de Animales de Compañía a nivel nacional y municipal

## 3. OBJETIVOS

### 3.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar la normativa jurídica respecto al maltrato de animales de compañía en el Municipio de Cobija

### 3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Detallar los aspectos teóricos conceptuales sobre el maltrato a los animales de compañía
- Describir la normativa jurídica nacional referente a la protección de los animales de compañía
- Comparar la normativa jurídica de protección de los animales de compañía del municipio de Cobija en relación a la normativa de las dos ciudades más importantes de Bolivia

# 4. SUSTENTO TEÓRICO, DEBATE Y REFLEXIÓN

## 4.1 ASPECTOS TEÓRICOS CONCEPTUALES SOBRE EL MALTRATO A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

### 4.1.1. Concepto de Animal

Animales son seres vivos que poseen movimiento, cumplen el ciclo vital de nacer, crecer, reproducirse y morir que sienten, y se alimentan de todo tipo de plantas. (Mérida, 2006)

### 4.1.2 Origen de los Animales de Compañía

La domesticación de los animales de compañía ha sido un proceso gradual, posiblemente comienza en la Edad de Piedra (13.000 A.C). No es raro ver en la historia a animales junto con las personas en las pinturas como en el antiguo Egipto. Aunque los animales de compañía más famosos de Egipto eran los gatos, considerados inmortales y objeto de culto divino. (Tenerezza, 2008)

### 4.1.3 Animales de Compañía

Animales de compañía son, según la Declaración Universal para el Bienestar de los animales, aquellas “especies que, dentro del contexto de la cultura local, ha sido tradicionalmente de compañía para humanos”

Gatos, perros, aves (loros, pericos, cotorras y canarios) y roedores (Hámster, cuy o cuis, cobayos, ratones y conejos) esto animales son considerados mascotas o animales de compañía. Esto implica que viven en estrecha relación con una o varias personas.

Si bien la Declaración Universal para el Bienestar de los animales considera a las aves dentro de ello pero de manera personal consideramos que las mismas no deben ser categorizadas como animales de compañía ya que las mismas son mantenidas en jaulas privando o contraponiendo los derechos de los animales

#### 4.1.3.1 Perro

Según Rossi (1994) Todos los perros, sin importar su aspecto o tamaño, tienen al lobo (“canis lupus” y el “canislatrans”) como antepasado, por eso es que los perros en general sienten y se comportan como los lobos. Es posible que el proceso de domesticación de los perros salvajes haya ocurrido hace 40.000 años cuando en la época glacial los humanos y los lobos convivían en el mismo hábitat y dichos animales se alimentaban muchas veces con las sobras que dejaban los humanos luego de las cacerías, estos dos personajes coincidían en los lugares y las mismas presas, pero siendo el hombre más inteligente y más armado, ganaba fácilmente la presa, debiendo el perro acostumbrarse a cederla, y, con el tiempo aprendió a modificar su actitud, merodeando los lugares de cacería y colaborando voluntariamente en ella, ladrando y haciendo difícil la huida de la presa, logrando así la gratitud del cazador que compartía su botín con él

#### 4.1.3.2 Gato

La domesticación de estos animales se cree que es hace nueve mil años en el Oriente Medio en Egipto hacia el 2000 a.c. considerados animales de lujo, esta relación entre el hombre y el gato en esta región, empezó probablemente con el aparición de la agricultura: el almacenaje del cereal atrajo a los ratones y a las ratas, que a su vez atrajeron a los gatos, sus depredadores naturales. (Hofman, 2007)

#### 4.1.3.3 Aves

En la era terciaría aparecieron la mayor parte de las aves conocidas actualmente y que pese a los escasos hallazgos fósiles han sido los antiguos naturalista como Carlos de Linneo y Jorge Luis Lechero, quienes intentaron clasificarlos en cinco grandes familias: las Rapaces, Paseriformes, Trepadoras, Zancudas y Palmípedas, pero, por estudios más recientes se ha determinado que esta clasificación es totalmente arbitraria e insuficiente pues existen en la naturaleza más de veinte mil especies.

### 4.1.4 Causas por las que se Cría a una Mascota o Animal de Compañía

#### 4.1.4.1 Inmadurez Afectiva

Una de las explicaciones para la relación entre hombre y animal es aquella que esconde la inmadurez y la soledad de personas que al no poder superar traumas afectivos derivan su necesidad de amar a animalitos que se convierten en fieles depositarios de cuidados que ya no se desea dar al prójimo debido al miedo y el dolor que significó ser rechazados y heridos. Este fenómeno agudiza el resentimiento contra las personas y reafirma un amor incondicional hacía la mascota que con su compañía aleja la soledad y el aislamiento social al que inconscientemente se somete la persona, por no poder sobrellevar la pérdida de seres queridos, negándose a sufrir emotivamente por otra persona. (Ramírez, 1998)

#### 4.1.4.2 Inseguridad Personal

Este perfil psicológico afecta también a una sociedad y a una cultura específica, es por ello que los países, adoptan una simbología nacional, ya sea en su mitología, su leyenda o en su heráldica (ciencia), la figura de un animal con el cual desean que se los identifique, como las zoomorfas de Egipto (Horus, Anubis, Basset) o América (Tótem, serpientes emplumadas, puma, cóndor, llama) otros que van impresos en emblemas como águilas, leones canguro, etc. (Ramírez, 1998)

#### 4.1.4.3 Deseo de Posesión

Según Patterson (2008). Este desvarío comienza con el denominado “síndrome del cachorro” cuando un extraño sentimiento de ternura incontrolable se apodera de la persona al ver un pequeño animal, de grandes ojos y suave pelaje (parecido al bebe humano) que rompe los esquemas racionales produciendo una especie de enamoramiento a primera vista, lo que nos conduce al deseo incontenible de posesión, de adquirir el animalito, hacerlo parte de nuestro seno familiar y a mimarlo por sobre todas las cosas perdonando todas sus pequeñas “travesuras”, mientras esta pequeño

#### 4.1.4.4 Reforzar la actitud de dar afecto

Esta causa quizá el menos frecuente en nuestra urbe, pues el nivel educativo de la mayoría, no enfoca como el más importante, sino que el objetivo primordial es la adquisición de un guardián

de la casa. No así entre los que tienen un nivel cultural un poco más elevado quienes creen positivamente que el hacerse cargo de una mascota despierta en los niños principalmente, el sentido de responsabilidad, el uso de horarios, la limpieza y la aptitud para poder dar cariño y afecto a todos los seres, hombres y animales, de su entorno.

### 4.1.5 Maltrato de Animales

Según Mérida, Raúl y Santana, Pablo (1995) autores de un libro referido a este tema, "el maltrato animal es un comportamiento enfermizo de un ser humano que causa sufrimiento innecesario a un animal y que es consecuencia de comportamientos previos del maltratado y de la influencia de la educación familiar, escolar y social.

El maltrato de animales comprende una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato malicioso e intelectual

#### 4.1.5.1 Maltrato Pasivo

No solo los maltratos físicos (como los golpes, contusiones, etc.) es la única forma de maltrato a los animales sino también nuestra actitud frente a estos hechos, nuestra apatía son también una forma de maltratar a los animales especialmente de compañía porque estos son los que están más cercanos al hombre día tras día. En el que los sub-clasificaremos en:

**Indiferencia Colectiva**

La indiferencia colectiva de la sociedad ante un hecho que implica el sufrimiento de un animal, por ejemplo verlo cautivo, mal alimentado o golpeado y no denunciar este hecho, nosotros nos volvemos cómplices de estos actos tan inhumanos. (Cuevas, 2010)

**Omisión de Socorro**

Ante un hecho del cual se es testigo, como ver atropellado a un animal, al verlo mal herido, no se le presta auxilio, ni se acude a la policía o un centro médico (Mérida 2002)

**Abandono**

Según Cuevas (2010) No se conoce de alguien que crie a tantos animales, ¿dónde están?, muchos sobreviven en las calles, mientras que otros terminan muriendo envenenados, atropellados o sacrificados

El abandono se puede clasificar de dos formas:

1º Abandono parcial.- Cuando se le priva de cariño, atención, alimentación y salud dejándolo vagar en busca de su sustento por las calles durante el día y abriéndole las puertas por la noche. Estos constituyen el gran número de los denominados "callejeros".

2º Abandono total.- Cuando se traslada al animal, expresamente, a un lugar alejado con la esperanza de que no vuelva, o, cuando se lo expulsa del seno familiar impidiéndole el ingreso al domicilio a fin de que se vaya y se valga por sí mismo para sobrevivir. Son los llamados "vagabundos"

**4.1.5.2 Maltrato Activo**

La mayor parte de las personas, ante un acto "malo" de la mascota, reacciona de manera soez, con insultos que, aunque no se crea, dañan el espíritu del animal que lo convierte en un ser huidizo, y sumiso ante su amo, pero sumamente agresivo con los extraños quienes no tienen el poder de castigarlos (Bekoff, 2008)

**Golpes y Contusiones**

Según (Bekoff, 2008) Quien tiene problemas psicológicos-sociales, desahoga sus frustraciones en seres más débiles como son los animales, así propinan una serie de golpes directos, como manotazos y patadas, o golpes indirectos, mediante el uso de instrumentos como látigos, palos piedras, etc. Este individuo de graves trastornos psico-sociales ataca también a personas débiles de su entorno como ancianos o niños y que sin el debido tratamiento psicológico, puede transformarse en un delincuente que dañara a su sociedad sin el más mínimo escrúpulo.

Otra forma de provocar contusiones en un cachorro, es dotar de una mascota a un niño de corta edad, que debido a su minoridad, lo usara como un juguete más, lastimándolo hasta provocarle la muerte. Este sufrimiento para un pequeño e indefenso animal no es previsto por los padres que antes de precautelar el derecho, la integridad física y la vida de otro ser vivo, prefieren condescender al capricho de su niño.

**Cautiverio**

Otra de las formas de maltrato físico que se le infringe al animal es impedirle desarrollarse plenamente, es someterlo a la privación de libertad. Esta tiene diferentes formas: el amarrarlo o encadenarlo de la pata o el cuello; encerrarlo dentro de jaulas pequeñas, insalubres, amarrados apretados, atrapados en pequeños espacios que les impide realizar movimientos propios de su especie.

Las razones van desde el temor simple a que escapen hasta el fin económico que con ellos se consigue, como es el transporte para su comercialización, el adiestramiento para actos circenses (vulgares), el encierro hasta sus últimos días en áreas de investigación. (Bekoff, 2008)

**Privación de Alimentos**

Generalmente son por las siguientes razones:

1. Porque no se tiene la capacidad económica de sustentar las necesidades alimenticias del animal orillándolo a que busque sus alimento por las calles.
2. Cuando el fin es el adiestramiento y la obtención de absoluta obediencia del animal.
3. Debido a que el animal es una mercancía, un medio para obtener ganancias y costo de su alimentación, sólo representa pérdidas.
4. Cuando el motivo es racionalmente inexplicable, debido a que ciertas personas crían varios animales a los que, además de no alimentarlos, los mantienen encerrados por bastante tiempo.

En la Declaración Universal del Bienestar Animal estas son unas de las cinco necesidades básicas, que se les debe dar a los animales, pero al contrario

**Cercenamiento**

Ya sean con fines estéticos a la vista del amo, generalmente el corte de cola o de oreja que para el animal resultan dolorosas y sin sentido; o con el fin de privarles de libertad de volar, en las aves, que pueden tener consecuencias fatales por provocar hemorragias al practicar la cercenación sin conocer la anatomía del animal.

Las consecuencias de un cercenamiento del miembro masculino de un animal, sea para engordar o para evitar el celo, derivan en una agresividad excesiva hacia los de su mismo sexo así como desequilibrios emotivos y confusión sexual, y esta clase de cirugías solo lo puede hacer un médico veterinario. (Mérida, 2002)

**Inmisiones**

Término utilizado en el léxico jurídico para definir la molestia que significan las penetraciones de olores, el humo, el hollín, el calor, luces, trepidaciones y ruidos molestos, que, en este caso, también afectan a los animales, toda vez que los constantes bocinazos cotidianos, alteran los nervios de todo ser vivo. (Mérida, 2006)

### 4.1.6 Declaración Universal de Derechos del Animal de la O.N.U.

En Paris, el año 1978, fue proclamada la Declaración Universal de Derechos del Animal con la colaboración de la U.N.E.S.C.O., ente que se ocupa de problemas culturales para la Organización de las Naciones Unidas O.N.U. El Estado boliviano como miembro de esta organización, ratifico esta proclama en 1990 mediante el Ministerio de Asuntos exteriores, cuyo texto dice:

***Articulo 1*** Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

***Articulo*** 2

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, en cuanto a la especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

***Articulo*** 3

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, este debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

***Articulo*** 4

a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.

b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos es contraria a este derecho.

***Articulo*** 5

a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre con fines mercantiles, es contraria a dicho derecho.

***Articulo*** 6

a) Todo animal que el hombre ha escogido como compañero, tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

***Articulo*** 7

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

***Articulo*** 8

a) La experimentación animal que implique un sufrimiento físico psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentos médicos, científicos, comerciales, como toda otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas deben ser utilizadas y desarrolladas.

***Articulo*** 9

Cuando un animal es criado para la alimentación debe ser nutrido, instalado y transportado, así como sacrificado sin que de ello resulte para él motivo de ansiedad o dolor.

***Articulo*** 10

a) Ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del animal.

***Articulo*** 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir un crimen contra la vida.

***Articulo*** 12

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

***Articulo*** 13

a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.

b) Las escenas de violencia en las cuales los animales son víctimas, deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, salvo si ellas tienen como fin el dar muestra de los atentados contra los derechos del animal.

***Articulo*** 14

a) Los organismos de protección y salvaguarde de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la Ley, como lo son los derechos del hombre.

## 4.2 NORMATIVA JURÍDICA NACIONAL REFERENTE A LA PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Al analizar las principales normas jurídicas de Bolivia en las cuales se hace referencia a los animales, se advierte que el enfoque que se da a este tema es de tipo fundamentalmente económico, pues se considera a los animales como meros recursos naturales, como medios para el desarrollo económico del país y de sus habitantes y peor aún en el caso de los animales de

compañía pese a que existe en la Constitución del Estado Plurinacional el Articulo 302 parágrafo 5 referente a los animales domésticos.

### 4.2.1 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

La Constitución del Estado Plurinacional menciona con mucho mas tesón a los animales silvestres bajo este contexto todas las leyes son referidos a la flora y la fauna nacional. La protección a los animales de compañía en nuestra constitución no es directa como en el artículo que a continuación veremos.

**Artículo 33.-**

Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal.

La Constitución también afirma que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales el cuidado de estos animales como veremos en el siguiente artículo:

**Artículo 302.-**

I Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción:
5.-Preserva, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, son aquellas facultades reglamentarias y de ejecución, que el nivel central del Estado transfiere o delega a estos gobiernos. Con este artículo el Estado faculta a los gobiernos municipales a la protección de los animales domésticos.

### 4.2.2 Ley N° 1333 del Medio Ambiente

La Ley Nº 1333 de 27 de abril de 1992 tiene por objeto la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de todos los que habitamos este país. Esta Ley establece los principios

básicos para la protección y conservación del Medio Ambiente y los recursos naturales. En ella se norman las actividades del hombre en relación con los elementos del medio ambiente y se establecen las instituciones necesarias para el control de estas actividades, con la finalidad de que se desarrollen dentro del marco de la conservación ambiental. Ahora desglosaremos algunos artículos que hacen referencia a la protección de animales:

**Articulo 55.-**

Es deber del Estado preservar y apoyar y manejo de la fauna y flora tanto silvestre como de especies nativas domésticas, así como normar las actividades de las entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales, dedicadas a la investigación, manejo y ejecución de proyectos del sector.

Con este artículo se reafirma el deber del Estado de protegerla, conservar la flora y la fauna silvestre pero también y en particular hace referencia específicamente a los auquénidos (llama, vicuñas animales de zonas andinas) pero como ya mencionamos anteriormente solo se trata de animales silvestres y no refiriéndose a animales domésticos y menos aún de animales de compañía.

### 4.2.3 Ley N° 700 de Protección Animal

El objeto de esta Ley es establecer el marco normativo para la defensa de los animales, contra actos de violencia, crueldad y maltrato, cometidos por personas naturales o jurídicas. Su finalidad es prevenir y penalizar los actos de violencia, maltrato, crueldad y biocidio cometidos por personas contra animales domésticos, en el marco del numeral 21 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

Los artículos relacionados a los animales de compañía en la presente Ley son los siguientes:

#### 4.2.3.1 Derechos de los Animales (Articulo 3)

El artículo 3 menciona que los animales como sujetos de protección, tienen los siguientes derechos:

a. A ser reconocidos como seres vivos.

b. A un ambiente saludable y protegido.

c. A ser protegidos contra todo tipo de violencia, maltrato y crueldad.

d. A ser auxiliados y atendidos.

**4.2.3.2 Obligaciones del Estado** (Articulo 4)

El Órgano Ejecutivo, a través de sus Ministerios, tendrá las siguientes obligaciones:

1. El Ministerio de Salud propondrá:
    a) Políticas para la prevención de zoonosis, en el marco de sus competencias concurrentes con los diferentes niveles de gobierno.

2. El Ministerio de Educación propondrá:

a. Políticas educativas destinadas a fomentar el bienestar y defensa de los animales.

3. El Ministerio de Comunicación propondrá políticas de comunicación, sensibilización, difusión de programas y acciones gubernamentales, referentes a la defensa de animales, en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, y el Ministerio de Autonomías.

**4.2.3.3 Obligaciones de las Personas** (Artículo 5)

I. Las personas tienen las siguientes obligaciones:

a. Evitar causarles o permitir sufrimientos innecesarios.

b. Abstenerse de realizar procedimientos quirúrgicos innecesarios.

c. Educar a las nuevas generaciones, sobre la importancia del respeto a los animales y promover su defensa.

d. Denunciar ante las autoridades competentes, los actos de maltrato y crueldad que contravengan el ordenamiento jurídico relacionado con la protección de los animales. e. Denunciar los casos de sospechas de zoonosis y otras enfermedades propias de los animales, ante las autoridades competentes.

f. Otras establecidas por Ley o reglamento.

II. Los dueños o encargados de los animales, tienen las siguientes obligaciones:

a. Asumir la responsabilidad emergente de la custodia y tenencia de un animal y de los daños a terceros que el animal pudiera ocasionar.

b. Controlar su ciclo reproductivo y darle cuidado médico veterinario profesional, adecuado y oportuno.

c. Velar por su alimentación y abrigo necesario.

d. Evitar la cría de un número mayor de animales que el que pueda ser bien mantenido, sin ocasionar molestias a terceros, ni poner en peligro la salud pública.

e. No abandonarlos.

**4.2.3.4 Prohibiciones (Artículo 6)**

Se prohíbe:

d. El traslado de animales con procedimientos que impliquen crueldad, malos tratos, fatiga y carencia de descanso.

e. El sacrificio de animales en el que se provoque el sufrimiento innecesario y agonía prolongada.

**4.2.3.5 Normativa Contra Actos de Maltrato** (Artículo 7)

Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias, podrán emitir la normativa correspondiente, estableciendo sanciones contra actos de maltrato que provoquen dolor y sufrimiento, causados directa o indirectamente por las personas.

**4.2.3.6 Control Social** (Artículo 9)

La sociedad civil organizada, en particular las organizaciones o instituciones dedicadas a la defensa de los animales, en aplicación de la Ley N° 341 de 5 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, en los niveles de gobierno que corresponda, podrá:

a. Participar en la formulación de normas y políticas orientadas a evitar y sancionar, actos que provoquen sufrimiento en los animales.

b. Promover acciones de sensibilización, educación y prevención, para el desarrollo de una cultura de respeto y defensa de los animales.

c. Sugerir e impulsar medidas y mecanismos interinstitucionales de control y fiscalización, para la sanción y eliminación de conductas que ocasionen maltrato y crueldad contra los animales.

d. Coadyuvar en el fortalecimiento de las capacidades de las entidades operativas en las acciones de defensa de los animales

**4.2.3.7 Tratos Crueles y Biocidio (Artículo 10)**

Se incluyen en el Código Penal, los Artículos 350 bis y 350 ter, con el siguiente texto:

**4.2.4 Código Penal**

**4.2.4.1 Tratos Crueles** (Artículo 350 Bis.)

I. Se sancionará con privación de libertad de seis (6) meses a un (1) año, y multa de treinta (30) a sesenta (60) días o prestación de trabajo de tres (3) a seis (6) meses, a quien:

1. Ocasionare, con ensañamiento o con motivos fútiles, sufrimiento grave y daño que provoque la pérdida total o parcial de un sentido, de parte de su fisonomía o de un órgano, a un animal.

2. Utilizare a un animal para cualquier práctica sexual.

II. En caso de que un animal ocasionare las consecuencias establecidas en el numeral 1 del Parágrafo anterior, el dueño o tenedor cubrirá los costos de la asistencia médica y el resarcimiento económico cuando corresponda, bajo alternativa de aplicarse la pena dispuesta para tratos crueles.

III. La pena será agravada en un tercio de la pena máxima, si producto del trato cruel se ocasione la muerte del animal.

**4.2.4.2 Biocidio** (Artículo 350 ter.).

I. Se sancionará con privación de libertad de dos (2) años a cinco (5) años y multa de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, a quien matare con ensañamiento o con motivos fútiles a un animal.

II. II. La sanción será agravada en un tercio de la pena máxima, si se matare a más de un animal."

**4.2.5 Ley N° 553 de Regulación de tenencia de Perros peligrosos**

El objete de esta ley es establecer un marco normativo general que establezca condiciones mínimas legales para la tenencia de perros denominados peligrosos, con la finalidad de

precautelar la seguridad ciudadana y prevenir agresiones a las personas, proteger su vida e integridad física y sus bienes a través de la prohibición de la tenencia de perros peligrosos, salvo el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en la presente Ley. En lo referente al maltrato de animales de compañía se cita los siguientes artículos

**4.2.5.1 Deberes Sobre Perros Peligrosos** (Articulo 5)

Son deberes de todo dueño o tenedor de perros denominados peligrosos:

1. Atender, cuidar y proteger a su perro peligroso.
2. No ejercer malos tratos ni actos crueles contra su perro peligroso.
3. No promover la explotación, con fines de lucro, de perros peligrosos.
4. Otorgar condiciones de vida y crecimiento, adecuados para perros peligrosos.
5. A no abandonar a un perro peligroso.

## 4.3 NORMATIVA JURÍDICA DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DEL MUNICIPIO DE COBIJA EN RELACIÓN A LAS DOS CIUDADES MÁS IMPORTANTES DE BOLIVIA

En relación a la protección de animales de compañía en lo que corresponde a derechos de los animales, unidad organización municipal competentes, obligaciones y prohibiciones de los Propietarios y/o Poseedores de Animales, sus infracciones y sanciones. Se mencionara las principales normas jurídicas municipales de las dos ciudades más grandes de Bolivia como son Santa Cruz y La Paz. A su vez también la legislación municipal y normativa de Cobija, para posteriormente realizar un análisis comparativo de las tres legislaciones municipales

### 4.3.1 Normativa Jurídica Municipal

#### 4.3.1.1 Ley Autonómica Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra N° 037/2015

Ley que regulará "LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA", que establece el régimen normativo y sancionador sobre la tenencia de animales domésticos, de compañía o de renta y silvestres en cautividad en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra, estableciendo responsabilidades, para hacerla compatible

con la higiene, la salud pública y la seguridad de las personas y sus bienes, así como garantizar la protección debida de los animales.

**Centro Municipal de Zoonosis (Artículo 5)**

El Centro Municipal de Zoonosis cuya sigla es CEMZOOCRUZ se constituye en la unidad operativa, técnica y jurídica especializada para ejercer el control de la zoonosis, el cumplimiento de la presente ley y todo lo referente a animales en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, instancia que por la naturaleza de su actividad, estará bajo la tuición de la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano, a través de la Dirección Municipal de Salud.

**Obligaciones de los Propietarios y/o Poseedores (Artículo 7)**

I.- Las obligaciones que a continuación se describen, deberán ser aplicables a todos los propietarios y/ o poseedores de animales, sean nacionales, extranjeros, residentes y extranjeros que estén de paso por el municipio.

Los propietarios y/ o poseedores están obligados a:

l. Registrar a su animal en el CEMZOOCRUZ o en centros autorizados por la Municipalidad.

2. Proveer alimentación adecuada de acuerdo a sus necesidades y desarrollo físico, así como mantenerlo en buenas condiciones higiénico - sanitarias y realizar todos los tratamientos preventivos o curativos obligatorios que requiera.

3. Dotar de albergue para protegerlo de los cambios climáticos.

4. Vacunar a sus mascotas contra la rabia, al primer mes de nacido, al tercer mes, al sexto mes y al cumplir un año de vida, (conforme a la Norma Nacional de Profilaxis vigente).

5. Esterilizar al animal en la edad de vida indicada en la presente ley, haciendo constar el cumplimiento de esta obligación en su carnet zoosanitario. Las autoridades sanitarias competentes, podrán establecer otras obligaciones sanitarias que estimen necesarias.

6. En los casos de declaración de epizootias los propietarios y/ o poseedores deberán cumplir las disposiciones preventivas que dicten las autoridades de salud competentes, así como la prescripción que ordene el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

7. En caso de extravío, muerte o pérdida del animal, el propietario y/o poseedor del animal estará obligado a comunicar al CEMZOOCRUZ la transferencia, extravío, robo o desaparición del

animal, en el término de 48 horas, presentando su carnet zoosanitario, para transferir o dar de baja en el registro de identificación animal.

En caso de muerte del animal, el poseedor debe llevar al laboratorio de diagnóstico especializado y autorizado para descartar la rabia en un plazo no mayor a 24 horas.

8. Las agresiones provocadas por animales dentro del domicilio, en áreas públicas y transporte público, serán consideradas como culpabilidad de los propietarios y/o poseedores, quienes estarán obligados a resarcir los daños y gastos ocasionados en su totalidad, sin que esto implique que el afectado tome otras acciones legales.

9. Todo animal agresor por precaución a la de salud pública debe ser considerado sospechoso de rabia, mientras no se demuestre lo contrario, así se certifique que el animal está vacunado.

10. Los propietarios y/o poseedores de animales, deberán facilitar el acceso en su domicilio a técnicos competentes del CEMZOOCRUZ para realizar la inspección sanitaria o verificar denuncias de maltrato a animales.

11. El propietario o poseedor está obligado a mantener al animal dentro del área de su domicilio, tomando las medidas necesarias que resguarden la seguridad física de las personas.

II.- El poseedor del animal está obligado a:

l. Facilitar el carnet zoosanitario, datos del animal agresor y las suyas propias a la persona agredida, a sus representantes legalmente acreditados, a las autoridades de salud y al CEMZOOCRUZ

2. De conformidad al Código de Salud, es obligatoria la notificación de los casos de animales sospechosos de rabia, así como de los posibles casos de rabia humana por lo que se deberá comunicar éstos casos en un término no mayor a las 24 horas posterior a los hechos. La notificación deberá ser efectuada ante las autoridades de salud, CEMZOOCRUZ y 1 o Policía Nacional.

3. Someter al animal doméstico agresor sospechoso de rabia, en observación por un lapso de 14 días, controlado por el personal de salud, CEMZOOCRUZ y 1 o médicos veterinarios acreditados. Los responsables de la observación del animal agresor informarán inmediatamente al médico tratante y al CEMZOOCRUZ los resultados. Esta observación clínica del animal agresor se hará obligatoriamente en el CEMZOOCRUZ, transcurrido el periodo de observación,

este será devuelto a su propietario, previa identificación, vacunación y entrega de carnet zoosanitario.

4. Comunicar al CEMZOOCRUZ los cambios del domicilio del propietario o del responsable del animal agresor.

5. No retirar del CEMZOOCRUZ, trasladar ni eliminar a un animal agresor con sospecha de rabia en periodo de observación.

6. El poseedor de un animal agresor deberá asumir de manera obligatoria todos los gastos ocasionados por su animal.

7. El poseedor de un animal agresor que ha culminado con el periodo de observación exitosamente, deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por el CEMZOOCRUZ para la devolución del animal.

8. Los poseedores de animales domésticos que hayan estado en contacto con un animal agresor que después del periodo de observación y diagnostico laboratorio diere positivo de rabia, están obligados a entregar inmediatamente a sus animales para que se proceda conforme a la norma nacional de profilaxis vigente

**Prohibiciones para los Propietarios y/o Poseedores de Animales (Artículo 8)**

Se prohíbe:

l. Maltratar, torturar o infringir daños a los animales, someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimientos y daños injustificados o la muerte.

2. Abandonarlos en la vía pública.

3. El uso de sistemas destinados a limitar o impedir su movilidad injustificadamente.

4. Mantener a los animales en estado de desnutrición o sedientos

5. Mantenerlos en instalaciones no adecuadas desde el punto de vista higiénico - sanitario, atendiendo en todo caso a sus necesidades fisiológicas, etológicas, según raza y especie, teniendo en cuenta la norma de bienestar animal.

6. Practicarles mutilaciones, excepto las indicadas y realizadas por los médicos veterinarios, solo en caso de salud y bienestar físico del animal. Por tanto quedan prohibidas la práctica de mutilaciones fútiles y cirugías estéticas.

7. Someter a los animales a trabajo pesado por encima de su resistencia u obligarlos a transportar cargas por encima de su capacidad, también queda prohibido hacerlos trabajar en estado de vejez, enfermedad o preñez, de forma que se ponga en peligro su salud y su vida.
8. Suministrarles sustancias no permitidas con el objeto de aumentar su rendimiento, producción, así como también alimentos o sustancias que pueden causarles sufrimientos o daños injustificados o la muerte.
9. Enajenarlos a título oneroso o gratuito, con destino a su sacrificio.
10. Donar animales como premio publicitario y f o recompensa.
11. Venderlos, donarlos o cederlos a laboratorios o clínicas particulares, al objeto de su experimentación, sin la correspondiente autorización de la Dirección Municipal de Salud y el Colegio Médico Veterinario en la forma que se determine reglamentariamente y con el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.
12. Vender o donar animales a menores de edad, personas declaradas interdictos y drogodependientes, debido a que estos están impedidos de ejercer la tenencia responsable de animales.
13. Ejercer la venta ambulante de los animales fuera de los establecimientos autorizados.
14. La posesión, exhibición, compraventa, cesión, circulación, donación o cualquier otra forma de transacción de especies protegidas por los convenios internacionales suscritos por Bolivia, sin los correspondientes permisos de importación y/ o exportación, expedidos por las autoridades designadas por el Gobierno Nacional, para el cumplimiento de lo expuesto en los citados convenios
15. La práctica de la eutanasia o sacrificio de animales realizada por los propietarios, tenedores y/ o terceras personas no autorizadas.
16. Queda prohibida la tenencia de animales para su reproducción con fines lucrativos sin autorización del CEMZOOCRUZ.

Dentro de las Prohibiciones Específicas el Artículo 9 menciona
Se prohíbe:
l. La utilización de animales en espectáculos públicos tales como: circos, peleas de gallos, peleas de perros, con ejemplares de otra especie o con el hombre; fiestas populares u otras actividades

que impliquen crueldad o maltrato y puedan ocasionar sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.

2. La filmación de escenas con animales que conlleve crueldad, malos tratos, actos obscenos o sufrimientos, excepto que sirva como material didáctico para la promoción de protección de animales debiendo pedir la autorización a la Dirección Municipal de Salud, cuando la filmación simulada de daño tenga como destino el cine, la televisión o cualquier otro medio audiovisual,

3. La eutanasia de animales de compañía que no sea por motivos de enfermedad y cuya patología no sea tratable, debe ser realizada por un médico veterinario habilitado.

4. Llevarlos atados a vehículos a motor o bicicleta por la vía pública.

5. Cualquier práctica sexual con animales (Zoofilia).

6. Realizar prácticas experimentales con animales vivos sin autorización del CEMZOOCRUZ.

7. La crianza, tenencia y el uso de animales mayores dentro del radio urbano, lugares con un alto tráfico vehicular, o bajo condiciones climáticas extremas, o en condiciones que afecten su integridad corporal o psicológica.

**Registro de Mascotas (Artículo 22)**

Toda mascota debe ser registrada o matriculada por su propietario y/ o poseedor en el CEMZOOCRUZ, después de tres meses y antes de los seis meses de edad y dentro de los siete días de haber sido adquirido o ingresado a la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Si el animal pasa a otro dueño, éste tiene que volver a registrar al animal.

Son requisitos para el registro de animales en condición de mascotas: (Artículo 23)

l. Fotocopia de la cedula de identidad vigente del propietario o responsable a cuyo cargo se encuentre el animal

2. A viso de cobranza de energía eléctrica o agua potable actualizada.

3. Certificado zoosanitario

4. Verificación física del animal en el CEMZOOCRUZ

5. El registro es gratuito.

**Infracciones (Artículo 113)**

Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

***Infracciones Leves (Artículo 114)***

Se consideran infracciones leves:

l. La conducta de los propietarios y/o poseedores que liberen a sus mascotas en vía pública y éstas sean capturadas por el CEMZOOCRUZ.

2. La omisión de registrar a su animal en el CEMZOOCRUZ o en centros autorizados por la autoridad municipal competente.

3. La omisión de comunicar al CEMZOOCRUZ del extravío, muerte o pérdida del animal en el término de 48 horas.

4. La acción de abandono de animales en vía pública.

5. El tránsito o paseo de mascotas en áreas públicas como, calles, avenidas, áreas verdes y de recreación, sin cumplir las medidas de protección y seguridad indicadas en la presente ley.

6. Las molestias continúas por ruidos u otros factores que ocasionare el animal a terceras personas, será responsabilidad del propietario y 1 o poseedor.

7. No recoger las heces fecales de sus animales de los espacios y vías públicas.

***Infracciones Graves (Artículo 115)***

Se consideran infracciones graves:

l. No facilitar el carnet zoosanitario y 1 o datos del animal agresor a las autoridades competentes que así lo requieran.

2. La omisión de comunicar el cambio de domicilio del animal agresor al CEMZOOCRUZ.

3. Impedir la movilidad del animal injustificadamente a través de cualquier equipo o sistema.

4. La donación de un animal de compañía como premio, reclamo publicitario recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

5. Vender, donar o ceder animales a laboratorios, clínicas y particulares, con el objeto de su experimentación, sin la correspondiente autorización de la autoridad municipal competente.

6. Vender o donar animales a menores de edad y personas con capacidad mental limitada, drogodependientes por el consumo de sustancias ilícitas y afines.
7. Ejercer la cría, comercialización o venta ambulante de animales fuera de los establecimientos autorizados.
8. No disponer de instalaciones o espacios adecuados para la crianza de animales, no mantener la higiene del establecimiento, limitar los espacios para su esparcimiento y movilidad y no proteger a los animales contra accidentes, enfermedades y otros factores que puedan afectar su bienestar, salud y seguridad
9. Liberar a los animales dentro del horario de atención al público en instituciones policiales, de enseñanza, fábricas, depósitos, garajes e inmuebles en general.
10. La crianza de animales para fines de comercialización, industrialización y deporte dentro de la zona urbana de la ciudad.
11. La tenencia de animales menores dentro del radio urbano para su consumo familiar y comercialización.
12. No cumplir con la cuarentena obligatoria de animales nuevos que ingresan a los establecimientos de comercialización.
13. Ingresar animales al municipio de Santa Cruz de la Sierra para su residencia, sin portar el carnet zoosanitario de origen actualizado.
14. No renovar su Licencia de Funcionamiento de establecimiento, crianza y comercialización de animales.
15.- No suministrar a la autoridad competente por parte de los veterinarios en ejercicio libre, clínicas, consultorios u hospitales veterinarios, el contenido de los archivos que contengan la ficha clínica de los animales objeto de vacunación o de tratamientos obligatorios.
1 6.- Poseer en un domicilio más de un animal potencialmente peligroso, como lo indica la presente ley.
17.- La presencia de cualquier mascota en actos realizados en centros culturales y deportivos, desfiles de moda, carnaval, festejos patrios, conciertos, salvo en casos especiales y autorizados por autoridad competente.
18.- No esterilizar a su perro o gato por parte del propietario y/ o poseedor, conforme lo señala la presente ley municipal.

***Infracciones Muy Graves (Artículo 116)***

Se consideran infracciones muy graves:

l. El incumplimiento de los programas y medidas zoosanitarias de obligatorio cumplimiento, incluidas vacunaciones y tratamientos, que afecten gravemente al estado sanitario de los animales o de las explotaciones ganaderas

2. No poner en conocimiento inmediato de las autoridades competentes, la existencia de enfermedades zoonóticas e infectocontagiosas que son de gran importancia para la salud pública.

3. Las agresiones provocadas por animales dentro de un domicilio, en áreas públicas y en transporte público.

4. La obstaculización e impedimento a funcionarios del CEMZOOCRUZ en las acciones que estipula la presente ley y normas vigentes que son de cumplimiento obligatorio.

5. Transferir, trasladar, ocultar o eliminar a un animal agresor con sospecha de rabia.

6. No entregar a las autoridades competentes al o a los de los animales que hayan estado en contacto directo con otro animal que haya sido portador de rabia.

7. Maltratar, torturar u ocasionar daños a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimiento, dolor o muerte.

8. Privar a los animales de alimentación y agua, provocándoles estado de desnutrición.

9. Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario.

10. Maltratar, torturar, ocasionar daños o practicar mutilaciones a los animales, excepto las indicadas por los médicos veterinarios en casos de necesidad, así como someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimiento o daños injustificados

11. Obligar a los animales laborales a realizar horas de trabajo por encima de su resistencia y someterlos al traslado de cargas por encima de su capacidad, así como hacerlos trabajar en estado de vejez, enfermedad, preñez y 1 o lactancia.

12. Suministrarles sustancias no permitidas con el objeto de aumentar su rendimiento, producción, así como alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños injustificados, al igual que sustancias no permitidas por la legislación vigente que puedan causarle la muerte.

13. Enajenarlos a título oneroso o gratuito con destino a su sacrificio, sin la debida y oportuna supervisión sanitaria.

14. La posesión, exhibición, compraventa, cesión, circulación, donación o cualquier otra forma de traslado de especies protegidas por los Convenios Internacionales suscritos por Bolivia, sin los correspondientes permisos de importación expedidos por la autoridad competente.
15. La práctica de la eutanasia o sacrificio de animales por los propios dueños o terceros.
16. Utilización de animales en circos, espectáculos, peleas, fiestas populares y en otras actividades cuando ello comporte crueldad o malos tratos, con las excepciones previstas en la presente ley.
1 7. La filmación de escenas con animales que conlleve crueldad, malos tratos, actos obscenos o sufrimiento, exceptuando aquellas que sirva como material didáctico para difundir programas de protección y defensa de los animales, que necesariamente deben ser autorizadas por la Dirección Municipal de Salud.
18. La esterilización, práctica de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario, conforme lo establece la presente ley.
19. El transporte de animales, vulnerando los requisitos establecidos por la norma vigente.
20. El incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente norma, por parte de los establecimientos para el mantenimiento, acogida y producción temporal o permanente de establecimientos hípicos, mataderos y lugares de faeno, circos, zoos ambulantes y similares, lugares de exposición, criaderos o establecimientos de venta, clínicas y consultorios veterinarios.
21. La administración de vacunas por parte de instituciones y 1 o personas que no están autorizadas para este efecto, conforme lo señala la presente norma. .
22. No inscribir a la agrupación, institución o asociación de Protección y Defensa de los Animales en el Registro del CEMZOOCRUZ.
23. No presentar al CEMZOOCRUZ de forma mensual los registros de los animales que sean cedidos en adopción, por parte de las Asociaciones de Protección y
Defensa de los Animales
24. Transferir el carnet zoosanitario sin autorización del CEMZOOCRUZ, al igual que falsificar la documentación presentada en expediente ante la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano.
25. La crianza de animales silvestres.
26. La tenencia de animales mayores en calidad de mascota dentro del radio urbano.
27. No contar con la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos.

28. La tenencia de animales en locales o establecimientos que no estén debidamente autorizados.
29. La no remisión de los reportes de defunciones por enfermedades o accidentes, por parte de los criaderos de animales de consumo.
30. La tenencia de aves ornamentales que se encuentren prohibidas por ley, sin poseer la debida autorización
31. No contar con la regencia permanente de un médico veterinario colegiado dentro de clínicas, farmacias, consultorios veterinarios y establecimientos de comercialización de animales.
32. La venta de mascotas sin carnet zoosanitario y libre de todo tipo de enfermedades epizoóticas por parte de los establecimientos comerciales autorizados.
33. Organizar y realizar riñas de gallos, peleas de perros y prácticas similares.
34. La prestación onerosa o gratuita de recintos o terrenos para la realización de espectáculos o prácticas prohibidas en la presente ley. Así como no cumplir con las medidas sanitarias incorporadas en la presente norma.
35. Permitir que por acción u omisión, que animales domésticos como vacunos, equinos, ovinos, caprinos, porcinos camélidos, animales silvestres y otros, deambulen en áreas públicas, áreas verdes, plazas parques, quebradas, lechos de ríos, riachuelos, depósitos de basura y otros dentro del área urbana de la ciudad de
Santa Cruz de la Sierra. En este caso, los propietarios y 1 o poseedores serán sancionados pecuniariamente y los animales capturados.
36. Estar en posesión de cualquier tipo o especie de animal silvestre.
37. El animal silvestre que ocasione agresiones a terceras personas, cualquiera sea el grado de daño causado, generará culpabilidad a su propietario y 1 o poseedor.
38. Estar en posesión de aves y otros animales que se encuentren en peligro de extinción y que figuren en la lista publicada por el Centro de Desarrollo Forestal, el
CITES y otras entidades de Defensa Ecológica.
39. A los propietarios de farmacias veterinarias que cuenten en sus depósitos con productos biológicos, quimioterapias u otros con fecha de caducidad vencida, mal conservados y no tengan registro de estos.
40. Practicar actos sexuales con animales.
41. Envenenar animales con cualquier sustancia.
42. Cometer cualquier acto de crueldad en contra de los animales.

**Sanciones (Artículo 117)**

A las infracciones que refiere la presente ley, les serán aplicadas las siguientes sanciones:

l. Infracciones Leves: Multa de 100.00

2. Infracciones Graves: Multa de 500.00

3. Infracciones Muy G raves: Multa de 1,000.00

En los supuestos casos de la comisión de dos o más faltas muy graves dentro del periodo de seis meses, por parte de los establecimientos de crianza, comercialización, albergues, centro de acogida y refugios, se procederá a su cierre temporal, por un periodo máximo de un año y en caso de reincidencia, serán clausurados de forma definitiva.

**4.3.1.2 Ley Municipal Autonómica No.239 Gobierno Autónomo Municipal de La Paz**

La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto establecer los lineamientos para la implementación de una política municipal integral e permita precautelar el bienestar de los Animales de Compañía y la Salud Pública en el municipio de La Paz (Articulo 1)

**Derechos de los Animales de Compañía (Articulo 5)**

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, reconoce y promueve los derechos establecidos en la Ley Nacional N° 700 para la Defensa de los Animales contra Actos de Crueldad o Maltrato de 1 de junio de 2015.

**Unidad Organizacional Competente (Articulo 37)**

La unidad organizacional competente en materia de Animales de Compañía, estará a cargo de presentar propuestas de planes, programas y proyectos destinados a fomentar la Salud Pública y el Bienestar Animal en el Municipio de La Paz. Asimismo, en coordinación con las instancias departamentales y nacionales correspondientes, estará a o del monitoreo de Enfermedades Zoonóticas y sectoriales así como de la implementación de políticas de fomento al Bienestar Animal.

Son funciones y atribuciones de la unidad organizacional competente, en el marco de la presente Ley Municipal Autonómica son descritas en el (Articulo 38):

a) Atender, de ser necesario solicitando al auxilio de la Policía Nacional y las instancias jurisdiccionales correspondientes, las denuncias sobre incumplimientos a las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica o su Reglamento.
b) En coordinación con las instancias judiciales y policiales correspondientes, recibir y verificar las denuncias por malos tratos o agresiones a Animales de Compañía
c) En casos de delitos de biocidio y/o tratos crueles, realizará la verificación correspondiente para elevar denuncia al ministerio público.
d) Implementar y administrar los Registros Municipales dispuestos en el Artículo 9 de la presente Ley Municipal Autonómica.
e) La realización de campañas de esterilización progresivas.
f) Promover, desarrollar y ejecutar programas y proyectos dirigidos a la Vigilancia Epidemiológica, prevención y control de Enfermedades Zoonóticas e infectocontagiosas.
g) Generar campañas de educación ciudadana, capacitación y difusión de tenencia responsable de Animales de Compañía para promover el Bienestar Animal en el Municipio de La Paz.
h) En coordinación con la Intendencia Municipal, fiscalizar y controlar los establecimientos veterinarios, peluquerías, tiendas de Animales de Compañía o mascotas y demás establecimientos relacionados con el ámbito de aplicación de la presente Ley Municipal Autonómica.

La Unidad organizacional competente dispondrá de un área de zoonosis a cargo de la prevención, el control y monitoreo de enfermedades zoonóticos -sobre todo la rabia- y vectores con la finalidad de prevenir daño a la Salud Pública, en coordinación con las instancias de salud correspondientes del nivel departamental y nacional. (Artículo 41)

**Obligaciones de los Titulares (Articulo 6)**
Los titulares o responsables de Animales de Compañía en el Municipio de La Paz, tienen las siguientes obligaciones:
1- Proporcionarles agua fresca y alimento en calidad y cantidad adecuada.
2. Dotarles de un espacio apropiado que les permita desarrollarse y protegerse de las condiciones climáticas adversa.

3. Inscribirlos en el Registro Municipal correspondiente de conformidad con las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica.
4. Cuidar de su salud de manera integral, evitando someterlo a cualquier tipo de dolor o sufrimiento, y proporcionarle la asistencia medico veterinaria oportuna.
5. Vacunarlos una vez al año contra la rabia y otros patógenos, así como desparasitarlos periódicamente evitando que los mismos sean transmitidos al ser humano.
6. Evitar que terceras personas, le sometan a tratos crueles.
7. Adoptar las medidas necesarias para evitar que al circular se conviertan en una amenaza para las personas y/u otros animales.

Proporcionarles atención y tiempo suficiente para la estimulación física con actividades apropiadas de conformidad con sus características fisiológicas.

**Registros Municipales (Articulo 9)**

I. El órgano Ejecutivo Municipal, con el fin de efectuar un control de la población canina y felina en el Municipio de La Paz y de las instituciones o personas naturales a cuyo cargo se encuentren Animales de Compañía o presten servicios a sus titulares, a través de la unidad organizacional competente, implementará y administrará los siguientes registros:
a) Registro Municipal de Animales de Compañía y Animales de Servicio o Asistencia
b) Registro Municipal de Perros Peligrosos para la Seguridad Ciudadana
c) Registro Municipal de Organizaciones Protectoras de Animales, Veterinarias y Tiendas de Animales de Compañía.

II. El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de establecer los requisitos y el procedimiento aplicable para la obtención de los registros correspondientes.

El registro municipal de animales de compañía es descrito en el (Articulo 11):
I. Todo titular de un Animal de Compañía y Animal de Servicio o Asistencia deberá registrarlo mediante los mecanismos y cumpliendo los procedimientos que para el efecto reglamente el Órgano Ejecutivo Municipal.

II. El titular del Registro de un Animal de Compañía y Animal de Servicio o Asistencia en el Municipio de La Paz, deberá informar y registrar cualquier cambio, modificación o alteración en la titularidad.

III. El Registro Municipal de Animales de Compañía y Animales de Servicio o Asistencia es de carácter gratuito.

**Infracciones (Sección I)**

***Infracciones Leves (Articulo 50)***

Son infracciones leves las siguientes:

I. Para los titulares de los Animales de Compañía y Organizaciones Protectoras de Animales:

a) No cumplir con las vacunas y desparasitaciones correspondientes.

b) Exceder su Capacidad de Carga.

c) No informar la muerte, extravío o robo de Animales de Compañía de su titularidad o custodia.

d) No adoptar medidas de seguridad, al interior del domicilio o establecimiento, que permitan el control del Animal de Compañía respecto a los habitantes y visitantes.

e) No brindar datos fidedignos de agresiones en los que participen Animales de compañía.

II- Para veterinarias, peluquerías, estéticas y otras actividades económicas y reconocidas por la presente Ley Municipal Autonómica:

a) No guardar la información clínica de los Animales de Compañía por un lapso de 5 años.

b) Vender y/ o comercializar Animales de Compañía enfermos o sin autorización.

III. Para la población en general:

a) Dejar Animales de Compañía en vehículos y/o en espacios cerrados en los que no cuenten con ventilación adecuadas por un período largo de tiempo que alteren su estabilidad y salud.

b) Realizar espectáculos públicos o publicidades con Animales de Compañía sin contar con las autorizaciones determinadas en la presente Ley Municipal Autonómica.

***Infracciones Graves (Articulo 51)***

Son infracciones graves las siguientes:

I. Para los titulares de los Animales de Compañía y las Organizaciones Protectoras de Animales:

a) Permitir que su Animal de Compañía destruya bienes públicos municipales, como parques, jardineras y otros cuyo uso irrestricto está destinado a la comunidad.
b) Mutilar o permitir que se mutile a su Animal de Compañía con fines estéticos.
c) Impedir el recojo de un Animal de Compañía peligroso o agresivo, o su sometimiento al periodo de observación correspondiente.
d) No considerar medidas de seguridad necesaria para el paseo de Animales de Compañía agresivos o perros peligrosos.
e) No registrar al Animal de Compañía de su titularidad.

II. Para veterinarias, peluquerías, estéticas y otras actividades económicas reconocidas por la presente Ley Municipal Autonómica:
a) La apertura y/o funcionamiento de establecimientos de atención de Animales de Compañía que no reúnan los requisitos dispuestos en la presente Ley Municipal Autonómica.
b) Para el caso de veterinarias, no registrar al Animal de Compañía de su titularidad.

III. Para la población en general:
a) Impedir el ingreso de un Animal de Servicio o Asistencia cualquier establecimiento al cual deba acceder la persona a la que asiste.
b) Negarse a cooperar con el personal del GAMLP en operativos de control.
c) La tenencia de Animales de Compañía por personas con antecedentes de maltrato o prácticas prohibidas con animales.
d) Ocasionar daño o sufrimiento a su Animal de Compartía por negligencia.
e) No resguardar el cuerpo de un animal para un estudio de rabia en aquellos casos que hubiera existido sospecha de dicha enfermedad u otra con síntomas similares.

**Infracciones Muy Graves (Articulo 52)**
Son infracciones muy graves las siguientes:
I. Para los titulares de los Animales de Compañía:
a) El abandono de Animales de Compañía.
b) Criar y adiestrar Animales de Compañía activando su agresividad.

c) Dejar suelto un Animal de Compañía con problemas de conducta o agresividad o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar que agreda, huya o se extravíe.
d) Dar o causar la muerte a su Animal de Compañía ya sea premeditadamente o por negligencia grave.
e) Criar y/o adiestrar a sus Animales de Compañía activando su agresividad para amedrentar o dañar a la comunidad.

II. Para veterinarias, peluquerías, estéticas y otras actividades económicas reconocidas por la presente Ley Municipal Autonómica:
a) Usar Animales de Compañía en prácticas de laboratorio.
b) Realizar prácticas veterinarias sin las credenciales correspondientes ni las condiciones descritas en la presente Ley Municipal Autonómica.

III. Para la población en general:
a) Abrir o administrar criaderos de Animales de Compañía en el Municipio de La Paz.
b) Envenenar o intoxicar Animales de Compañía.
c) Organizar o participar en peleas de perros o cualquier otra actividad similar que incite actos violentos entre Animales de Compañía o contra los mismos.
d) Utilizar Animales de Compañía en prácticas rituales o de hechicería que puedan causarles daño o la muerte.
e) Realizar actos, deportes y/o prácticas que provoquen sufrimiento o daño a la integridad física o la muerte de Animales de Compañía.

**Sanciones (Articulo 53)**

El incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente Ley Municipal Autonómica o incurrir en la comisión de las infracciones dispuestas en la misma será sancionado de conformidad con las disposiciones del presente Capítulo y la reglamentación que para el efecto emita el Órgano Ejecutivo

***Responsables (Articulo 54)***

1. Toda persona natural o jurídica será pasible de sanciones por incumplimiento de las disposiciones o comisión de las infracciones, de estas en la presente Ley Municipal Autonómica.
II. Los titulares del Registro Municipal de un Animal de Compañía serán plenamente responsables por el bienestar integral del mismo, y serán pasibles de sanciones por incumplimientos, infracciones a la presente Ley Municipal Autonómica que causen daños a su Animal de Compañía, hayan o no cometido la infracción de forma directa.

***Sanciones Pecuniarias (Articulo 55)***

I. La inobservancia de las disposiciones o el incurrir en infracciones dispuestas en la presente Ley Municipal Autonómica serán sancionados pecuniariamente.
II. El procedimiento para la imposición de sanciones pecuniarias será determinado mediante reglamentación. Asimismo, las cuantías de las sanciones deberán ser determinadas en base a un criterio de gradualidad según gravedad de la sanción, serán variables y podrán ser actualizadas periódicamente mediante Decreto Municipal.

***Sanciones No Pecuniarias (Articulo 56)***

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias aplicadas por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley Municipal Autonómica. Las unidades organizacionales competentes del GAMLP podrán imponer las siguientes sanciones no pecuniarias de conformidad con la reglamentación que para el efecto emita el Órgano Ejecutivo Municipal:
a) Cierre temporal o definitivo de los establecimientos regulados por la presente Ley Municipal Autonómica que incumplan disposiciones emanadas de la misma.
b) Prohibición de tener y/o cuidar animales por un lapso de tiempo o de manera definitiva.
c) Decomiso de Animales de Compañía cuando fuere necesario a través de la unidad organizacional correspondiente, mismos que podrán ser entregados a Organizaciones Protectoras de Animales que trabajen de forma coordinada con el GAMLP.

***Responsabilidad Civil y Penal (Articulo 57)***

I. La imposición de cualquiera de las sanciones previstas en la presente Ley Municipal Autonómica, no excluye de la responsabilidad civil o penal que los legitimados para el efecto pudieran reclamar ante la justicia ordinaria.

II. En casos de comisión de delitos de biocidio y/o tratos crueles, las unidades organizacionales competentes realizarán la verificación correspondiente para elevar denuncia al Ministerio Público para que se proceda de conformidad a la norma nacional Ley N° 700 de 1 de junio de 2015.

***Otras Sanciones (Articulo 58)***

Sin perjuicio de las sanciones descritas en Ley Municipal Autonómica, el GAMLP implementará procedimientos que identificar a los infractores y se determinarán mecanismos para visibilizar ante Ley a las personas que no cumplan con las disposiciones de la presente Autonómica.

**4.3.1.3 Reglamento Municipal sobre la Tenencia Responsable de Animales en el Municipio de Cobija**

El presente reglamento tiene como objetivo regular la tenencia responsable de animales en el municipio de Cobija, que establece el régimen normativo técnico-legal de planificación, seguimiento y control ambiental de carácter integrales respecto a la técnica de animales domésticos, de compañía, silvestres y de granja

**Unidad Organizacional Competente**

El (Articulo 4) de la presente ley menciona que la competencias municipales sobre regulación se ejercerán a raves de la unidad de medio ambiente y la unidad de zoonosis municipal y la intendencia mancipar existen o de nueva creación.

**Obligaciones, Prohibiciones y Responsabilidades (Articulo 7)**

I.- Las obligaciones que a continuación se describen, deberán ser aplicables a todos los propietarios y/o poseedores de animales, sean nacionales, extranjero, residentes y extranjeros que estén de paso por el municipio.

Los propietarios y/o poseedores están obligado a:

1. Registrar a su animal en la Unidad de Zoonosis del Gobierno Municipal de Cobija o en centro autorizados por el municipio
2. Proveer de alimentación adecuada de acuerdo a sus necesidades y desarrollo físico así como mantenerlo en buenas condiciones higiénicas sanitarias y realizar todos los tratamientos preventivo o curativos obligatorios que requiera
3. Dotar de albergue para protegerlo de los cambios climáticos
4. Vacunar a sus mascotas contra la rabia, y otras enfermedades al primer mes de nacido, al tercer mes, al sexto mes y al cumplir un año de vida, conforme a la norma Nacional
5. Esterilizar al animal en la edad de vida indicada en la presente ley, haciendo constar el cumplimiento de esta obligación en su carnet zoosanitario. Las autoridad sanitarias competentes podrán establecer otras obligaciones sanitarias que estimen necesarias
6. En los casos de declaración de epizootias los propietarios deberán cumplir las disposiciones preventivas
7. En el caso de extravió, muerte o pérdida del animal, el propietario y/o poseedor del animal estará obligado a comunicar la unidad de Zoonosis la transferencia, extravió, robo o desaparición del animal, en el término de 48 horas, prestando su carnet zoosanitario, para transferir o dar de baja en el registro de identificación animal
8. Las agresiones provocada por animales dentro de domicilio, en áreas publica y transporte público, serán consideradas como culpabilidad de los propietarios y/o poseedores, quienes estarán obligados a resarcir los daños y gastos ocasionados en su totalidad, sin que esto implique que el afectado tome otras acciones legales
9. Todo animal agresor por precaución a la de salud pública debe ser considerado sospechoso de rabia mientras no se demuestre lo contario, así se certifique que el animal está vacunado
10. Los propietario y/o poseedores de animales deberán facilitar el acceso en un domicilio a técnicos competentes de zoonosis para realiza la inspección sanitaria o verificar denuncia de maltrato a animales
11. El propietario o poseedor está obligado a mantener el animal dentro del área de su domicilio, tomando las medidas necesarias que resguarden la seguridad física de las personas

II El poseedor del animal está obligado a:

1. Facilitar el carnet zoosanitario, datos del animal agresor y las suyas propias a la persona agredida a sus representantes legalmente acreditados a las autoridad de salud y zoonosis municipal
2. De conformidad al código de salud es obligatoria la notificación de los casos de animales sospechosos de rabia, así como los posibles casos de rabia humana por lo que se deberá comunicar en un término no mayor a las 24 horas posterior a los hechos. La notificación deberá ser efectuada ante las autoridades de salud pertenecientes a la unidad de Zoonosis
3. Someter al animal doméstico agresor sospechoso de rabia en observación por un lapso de 14 días controlado por el personal de salud, de la unidad de zoonosis y/o médico veterinario acreditado. Los responsables de la observación del animal agresor informaran inmediatamente al médico tratante
4. Esta observación clínica del animal agresor se hará obligatoriamente en la unidad de Zoonosis transcurrido el periodo de observación este será devuelto a su propietario, previa identificación, vacunación y entrega de carnet zoosanitario

**Prohibiciones para los propietarios y/o poseedores de animales (Articulo 8)**

Se prohíben lo siguiente:

1. Maltratar, torturar o infringir daños a los animales, someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimientos y daños injustificados o la muerte
2. Abandonarlos en vías publicas
3. El uso de sistema destinados a limitar o impedir su movilidad injustificadamente
4. Mantener a los animales en estados de desnutrición o sedientos
5. Mantenerlos en instalaciones no adecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario atendiendo en toca caso a sus necesidad fisiológicas, etológicas, según raza y especie teniendo en cuenta la norma de bienestar animal
6. Practicar mutilaciones, excepto las indicadas y realizadas por los médicos veterinarios, solo en caso de salud y bienestar físico del animal. Por tanto quedan prohibidas la práctica de mutilaciones fútiles y cirugías estéticas

7. Someter a los animales a trabajo pesado por encima de su resistencia u obligarlos a transportar cargas por encima de su resistencia y obligarlos hacerlos trabajos en estado de vejes, enfermedad o preñes, de forma que se ponga en peligro su salud y vida
8. Suministrarle sustancia no permitidas con el objeto de aumentar su rendimiento, así como también alimentos o sustancias que pueden causarles sufrimiento o daños injustificados o la muerte
9. Enajenarlos o destinarlos a sacrificios a título oneroso o gratuito
10. Dona animales como premio publicitario o recompensa
11. Venderlos, donarlos o cederlos a laboratorios o clínicas particulares, al objeto de su experimentación, queda determinantemente prohibido
12. Vender o donar animales menores de edad, personas declarados interdictos drogodependientes, debido a que estos están impedidos de ejercer la tenencia responsable de animales
13. Queda prohibido la tenencia de animales para su reproducción con fines lucrativo si autorización de zoonosis previo inspección e informe técnico de la Unidad de Medio Amiente de las instalaciones

***Prohibiciones específicas (Articulo 9)***

Se prohíbe específicamente lo siguiente

1. La utilización de animales en espectáculos públicos tales como : circos, peleas de gallos, peleas de perros  o de cualquier otra especie, fiestas populares u otras actividades que impliquen crueldad o maltrato y puedan ocasionar sufrimientos hacerles de tratamiento antinaturales
2. La filmación con animales que conlleve crueldad, malos tratos, actos obscenos o sufrimientos, excepto sirva como material didáctico para la promoción de protección de animales debiendo pedir la autorización a zoonosis y será supervisada por la unidad de medio amiente durante la grabación, cuando esta tenga como destino los medios de comunicación audio visual, televisión o el cine
3. La eutanasia de animales de compañía que sea por motivo de enfermedades terminales cuya patología no sea tratable, deberá ser realizada por un médico veterinario habilitado y autorizado por zoonosis

4. Llevarlo atados a vehículos o motor o bicicleta por la vía publica
5. La zoofilia queda determinadamente prohibida, comprobada esta práctica se procederá a una sanción inmediata con encarcelamiento de 5 a 0 del infractor

**Registros Municipales (Articulo 22)**

I. A la aprobación de esta normativa el propietario o poseedor tendrá un plazo de 90 días calendario para el registro de sus animales, estos sean silvestres o domésticos

II. Toda mascota debe ser registrada o matriculada por su propietario y/o poseedor en la unidad de Zoonosis del Municipio después de los tres meses y antes de los 6 meses de edad y dentro de los siete días de haber sido adquirido o ingresado al Municipio de Cobija.

III. Si el animal pasa a otro duelo este tiene la obligación de actualizar sus datos con el nuevo dueño

**Infracciones**

***Infracciones Leves (artículo 80)***

La conducta de los propietarios y/o poseedores que liberen a sus mascotas en vía pública y estas sean capturadas por la unidad de zoonosis

1. La omisión de registrar a su anima en la unidad de zoonosis o en centros autorizados para la autoridad municipal competente
2. La omisión de comunicar a la unidad de zoonosis del extravió, muerte o pérdida del animal en el término de 48 horas
3. La acción de abandono de animales en vía publica
4. El tránsito o paseo de mascotas en áreas públicas como, calles, avenidas, áreas verdes y de recreación, sin cumplir las medidas de protección y seguridad indicas en la presente ley.
5. Las molestias continuas por ruidos u otros factores que ocasionare el animal a terceras personas, será responsabilidad del propietario y/o poseedor
6. No recoger las heces fecales de sus animales de los espacios y vías publicas

***Infracciones graves (Articulo 81)***

No facilitar el carnet zoosanitario y/o datos de animal agresor a la autoridad competentes que así lo requieran

1. La omisión de continuar el cambio de domicilio de animal a agresor a la unidad de zoonosis
2. Impedir la movilidad del animal injustificadamente a través de cualquier equipo o sistema
3. La donación de un animal de compañía como premio, reclamo publicitario recompensa o regalo de compensaciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales
4. Vender donar o ceder animales a laboratorios, clínicas y a particulares, con el objeto de su experimentación, sin la correspondiente autorización de la autoridad municipal competente
5. Vender o donar animal menores de edad a personas con capacidad mental limitada, drogodependientes por el consumo de sustancias ilícitas afines
6. Ejercer la cría, comercialización o venta ambulante de animales fuera de los establecimientos autorizados.
7. Liberar a los animales dentro del horario de atención al público en instituciones policiales, de enseñanza, fabricas, depósitos, garajes e inmuebles en general
8. La crianza d animales para fines de comercialización, industrialización y deporte dentro de la zona urbana de la ciudad
9. La tenencia de animales menores dentro del radio urbano para su consumo familiar y comercialización
10. No cumplir con la cuarentena obligatoria de animales nuevos que ingresan a los establecimientos de comercialización
11. Ingresar animales al municipio de Cobija para su residencia sin portar carnet zoosanitaria de origen actualizado
12. No renovar s licencia de funcionamiento de establecimiento, crianza y comercialización
13. No esterilizar a su perro o gato por parte del propietario y/o poseedor, conforme lo seña a la presente ley municipal

***Infracciones muy graves (artículo 82)***

Se consideran infracciones muy graves:

1. El incumplimiento de los programas y medidas zoosanitarias de obligatorio cumplimiento, incluido vacunaciones y tratamientos, que afecten gravemente al estado sanitario de los animales
2. No poner en conocimiento inmediato de las autoridad competentes la existencia de enfermedad zoonoticas e infectocontagiosas que son de gran importancia para la salud
3. Las agresiones provocadas por animales dentro de un domicilio, en ares públicas y transporte publico
4. La obstaculización e impedimento a funcionario de zoonosis o de la unidad de medio ambiente en las acciones que estipula la presente ley normas vigentes que son de cumplimiento obligatorio
5. Transferir, trasladar, ocultar o eliminar a un animal agresor con sospecha de rabia
6. No entregar a las autoridades competentes los animales que hayan estado en contacto directo con otro animal que hay sido portador de rabia
7. Maltratar, torturar u ocasionar daños a los animales o someterlo a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimiento, dolor o muerte
8. Privar a los animales de alimentación y agua, provocándoles estado de desnutrición
9. Mantener a los animales en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico - sanitario
10. Maltratar, torturar, ocasionar daños o practicar mutilaciones a los animales excepto las realizadas por los médicos veterinario en caso de necesidad, así como someterlos a cualquier otra práctica que les pueda producir sufrimiento o daños injustificados
11. Obligar a los animales laborales realizar horas de trabajo por encima de su resistencia y someterla a traslado de cargas por encima de su capacidad
12. Así como hacerlo trabajar en estado de preñes y vejes también en enfermedad
13. La práctica de eutanasia o sacrificio de animales por los propios dueños o terceros
14. Utilización de animales en circos, espectáculos peleas, fiestas populares u en otras actividades cuando ello comporte crueldad o malos tratos, con las excepciones prevista en la ley

15. La esterilización, prácticas de mutilaciones y el sacrificio de animales sin control veterinario, conforme lo estable la presente ley
16. El transporte de animales, vulnerando los requisitos establecidos por la norma vigente
17. El incumpliendo de los requisitos y condiciones establecidas en al presente norma, por parte de los establecimientos para el mantenimiento, acogida y producción temporal o permanente de establecimientos mataderos y lugares de faeno y similares lugares de exposición, criaderos o establecimiento de venta clínicas y consultorio veterinario
18. La crianza de animales silvestres
19. La tenencia de animales mayores en calidad de mascotas dentro del radio urbano
20. No contar con la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos
21. La tenencia de animales en locales o establecimientos que no estén debidamente autorizados
22. Estar en posesión de cualquier tipo de animal de cualquier especie silvestre que se encuentra en peligro de extinción y que figuren en la lista publicada por la dirección de medio ambiente
23. El animal silvestre que ocasiones agresiones a tercera persona cualquiera sea el grado del daño, genera culpabilidad al propietario
24. Prácticas sexuales con animales
25. Envenenar animales con cualquier sustancia
26. LA crianza de animales de granja y de corral dentro del are urbana
27. Cometer cualquier acto de crueldad contra de los animales

**Sanciones (Articulo 83)**

Las infracciones que refiere la presente ley, serán aplicadas las siguientes sanciones

1. Infracciones leves Multa de 500 bolivianos
2. Infracciones graves Multa de 1000 bolivianos
3. Infracciones muy graves Multa de 3000 bolivianos

### 4.3.2 Análisis Comparativo de la Normativa Jurídica Municipal

El siguiente análisis comparativo se realiza en referencia a la normativa jurídica de los Municipios de Santa Cruz, La Paz y Cobija con respecto al maltrato animal de animales de compañía.

**Tabla 1**

Comparativa respecto a los Derechos de los animales, Unidad Organizacional Competente y Registros Municipales

| Descripción | Municipio de Santa Cruz | Municipio de La Paz | Municipio de Cobija |
|---|---|---|---|
| **Derechos de los animales** | | El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, reconoce y promueve los derechos establecidos en la Ley Nacional N° 700 | |
| **Unidad Organizacional Competente** | El Centro Municipal de Zoonosis cuya sigla es CEMZOOCRUZ se constituye en la unidad operativa, técnica y jurídica especializada para ejercer el control de la zoonosis | Zoonosis del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz | se ejercerán a través de la unidad de medio ambiente y la unidad de zoonosis municipal y la intendencia municipal |
| **Registros Municipales** | Toda mascota debe ser registrada o matriculada por su propietario y/ o poseedor en el CEMZOOCRUZ | Todo titular de un Animal de Compañía y Animal de Servicio o Asistencia deberá registrarlo mediante los mecanismos y cumpliendo los procedimientos | Toda mascota debe ser registrada o matriculada por su propietario y/o poseedor en la unidad de Zoonosis del Municipio |

*Fuente:* Elaboración Propia

### Análisis

Solamente en la Normativa del Municipio de La Paz se citan los derechos de los animales, siendo que las normativas deberían estar más enmarcados en los derechos de ellos que en la de los titulares o poseedores. Los tres Municipio en estudio definen su unidad organizacional competente, es bueno citar que el municipio de Santa Cruz profundiza más con respecto a sus funciones y atribuciones.

En las tres normativas se exige el registro de los animales de compañía

**Tabla 2**

Comparativa de Prohibiciones para los Propietarios y/o Poseedores de Animales

| Descripción | Municipio de Santa Cruz | Municipio de La Paz | Municipio de Cobija |
|---|---|---|---|
| **Prohibiciones para los Propietarios y/o Poseedores de Animales** | Maltratar, torturar o infringir daños a los animales o la muerte | | Maltratar, torturar o infringir daños a los animales, o la muerte |
| | Abandonarlos en la vía pública | | Abandonarlos en vías publicas |
| | Mantener a los animales en estado de desnutrición o sedientos | | Mantener a los animales en estados de desnutrición o sedientos |
| | Mantenerlos en instalaciones no adecuadas | | Mantenerlos en instalaciones no adecuadas |
| | Practicar mutilaciones, excepto las indicadas y realizadas por los médicos veterinarios | | Practicar mutilaciones, excepto las indicadas y realizadas por los médicos veterinarios |
| | Suministrarles sustancias no permitidas | | Suministrarle sustancia no permitidas |
| | Venderlos, donarlos o cederlos a laboratorios para su experimentación | | Enajenarlos o destinarlos a sacrificios a título oneroso o gratuito |
| | Vender o donar animales a menores de edad, personas declaradas interdictos y drogodependientes | | Vender o donar animales a menores de edad, personas declaradas interdictos y drogodependientes |
| | La práctica de la eutanasia | | La eutanasia de animales |
| | Cualquier práctica sexual con animales (Zoofilia) | | La zoofilia queda determinadamente prohibida |
| | Realizar prácticas experimentales con animales vivos | | |
| | | | limitar o impedir su movilidad injustificadamente |
| | | | La filmación con animales que conlleve crueldad |

*Fuente:* Elaboración Propia

## Análisis

En la Normativa Municipal solo en la de Santa Cruz y Cobija se enuncia Prohibiciones para los Propietarios y/o Poseedores de Animales estas son muy similares en el entendido que están muy referidas a los derechos de los animales estipulados en la Ley Nacional Nro. 700.

En lo que corresponde al Municipio de La Paz estos enunciados son estipulados en lo que corresponde infracciones

**Tabla 3**

Comparativa de Obligaciones de los Propietarios y/o Poseedores

| Descripción | Municipio de Santa Cruz | Municipio de La Paz | Municipio de Cobija |
|---|---|---|---|
| **Obligaciones de los Propietarios y/o Poseedores** | Registrar | Inscribirlos en el Registro Municipal | Registrar a su animal en la Unidad de Zoonosis |
| | Proveer alimentación | Proporcionarles agua fresca y alimento en calidad y cantidad adecuada | Proveer de alimentación adecuada de acuerdo a sus necesidades |
| | Dotar de albergue en condiciones higiénico - sanitarias | Dotarles de un espacio apropiado | Dotar de albergue para protegerlo de los cambios climáticos |
| | Tratamientos preventivos o curativos | Cuidar de su salud de manera integral proporcionarle la asistencia medico veterinaria oportuna | |
| | Vacunar | Vacunarlos | Vacunar a sus mascotas contra la rabia |

*Fuente:* Elaboración Propia

## Análisis

Las tres normativas son coincidentes en lo que corresponde las Obligaciones de los Propietarios y/o Poseedores respecto a Registrar, a los animales, Proveerles alimentación adecuada, dotarles un albergue adecuado y vacunarlos

Tanto el Municipio de Santa Cruz y La Paz consideran como obligación el tratamiento preventivo y curativo de los animales, pero en el Municipio de Cobija no se menciona tal punto

**Tabla 4**

Comparativa de Infracciones Leves y Graves

| Descripción | Municipio de Santa Cruz | Municipio de La Paz | Municipio de Cobija |
|---|---|---|---|
| **Infracciones Leves** | Las infracciones lees graves no están relacionados a los derechos de los animales | Las infracciones lees graves no están relacionados a los derechos de los animales | Las infracciones lees graves no están relacionados a los derechos de los animales |
| **Infracciones Graves** | | Mutilar o permitir que se mutile a su Animal de Compañía con fines estéticos | |
| | | Ocasionar daño o sufrimiento a su Animal de Compartía por negligencia | |

*Fuente:* Elaboración Propia

**Análisis**

En las tres normativas municipales las Infracciones Leves no están relacionadas a los derechos de los animales. En lo que corresponde infracciones graves solo el Municipio de La Paz considera parte de los derechos de los animales en esta categoría

**Tabla 5**

Comparativa de Infracciones Muy Graves

| Descripción | Municipio de Santa Cruz | Municipio de La Paz | Municipio de Cobija |
|---|---|---|---|
| **Infracciones Muy Graves** | Maltratar, torturar u ocasionar daños a los animales dolor o muerte | Dar o causar la muerte a su Animal de Compañía ya sea premeditadamente o por negligencia grave | Maltratar, torturar u ocasionar daños a los animales dolor o muerte |
| | Privar a los animales de alimentación y agua | | Privar a los animales de alimentación y agua |
| | Obligar a los animales laborales a realizar horas de trabajo por encima de su resistencia | | Obligar a los animales laborales realizar horas de trabajo por encima de su resistencia |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | Suministrarles sustancias no permitidas con el objeto de aumentar su rendimiento | | |
| | La práctica de la eutanasia o sacrificio de animales | | La práctica de eutanasia o sacrificio de animales |
| | | | Mantener a los animales en instalaciones indebidas |
| | | El abandono de Animales de Compañía | |
| | | Usar Animales de Compañía en prácticas de laboratorio | |
| | | Envenenar o intoxicar Animales de Compañía | |
| | | Organizar o participar en peleas de perros o cualquier otra actividad similar | |
| | | Utilizar Animales de Compañía en prácticas rituales o de hechicería que puedan causarles daño o la muerte | |
| | | Realizar actos, deportes y/o prácticas que provoquen sufrimiento o daño | |

*Fuente:* Elaboración Propia

**Análisis**

La mayoría de los derechos de los animales están estipulados en lo que corresponde a Infracciones graves en el Municipio de La Paz el tema es más amplio considerando que no presenta capitulo en prohibiciones y la mayoría de estos derechos están estipulados en las faltas graves

**Tabla 6**

Comparativa Sanciones

| Descripción | Municipio de Santa Cruz | Municipio de La Paz | Municipio de Cobija |
|---|---|---|---|
| Sanciones Infracciones Leves | Multa de 100.00 bolivianos | El procedimiento para la imposición de sanciones pecuniarias será determinado mediante reglamentación | Multa de 500 bolivianos |
| Sanciones Infracciones Graves | Multa de 500.00 bolivianos | | Multa de 1000 bolivianos |
| Sanciones Infracciones Muy Graves | Multa de 1,000.00 bolivianos | | Multa de 3000 bolivianos |
| | | En casos de comisión de delitos de biocidio y/o tratos crueles, las unidades organizacionales competentes realizarán la verificación correspondiente para elevar denuncia al Ministerio Público de conformidad a la Ley N° 700 | |

*Fuente:* Elaboración Propia

**Análisis**

En el caso de la normativa de Santa Cruz y Cobija las Sanciones desde leve a muy graves solo son multas económicas

Solo el municipio de La Paz considera los de delitos de biocidio y/o tratos crueles, las unidades organizacionales competentes realizarán la verificación correspondiente para elevar denuncia al Ministerio Público para que se proceda de conformidad a la norma nacional Ley N° 700

# 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

## 5.1. CONCLUSIONES GENERALES

Referente a los aspectos teóricos conceptuales sobre el maltrato a los animales de compañía podemos concluir que en esta categoría se considera a los perros, gatos y algunas aves. Los seres humanos criamos mascotas o animales de compañía por inmadurez afectiva, inseguridad personal, deseo de posesión, o simplemente por dar afecto, lastimosamente muchas veces se incurre en el maltrato de animales que es el comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal este puede ser pasivo o activo

En la normativa jurídica nacional referente a la protección de los animales de compañía, se tiene que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia menciona que todos los seres vivos tienen derecho a un ambiente saludable, protegido y equilibrado, así mismo menciona que la protección de los animales es una competencia exclusiva municipal.
La normativa específica referente al tema de los derechos de los animales está contemplado en la Ley N° 700 de Protección Animal en la cual se destaca el tema que se incorpora tanto los tratos crueles como el biocidio al código penal

Las tres normativas exigen el registro de los animales de compañía, definen su unidad de organización competente y coinciden en las obligaciones de alimentación adecuada, dotarles un albergue adecuado y vacunarlos, pero en lo que respecta a la obligación del tratamiento preventivo y curativo la misma no está considerada en la normativa jurídica del Municipio de Cobija. Así mismo un punto relevante en la comparativa de las normativas jurídicas es que solamente el municipio de La Paz menciona el procedimiento respecto a los de delitos de biocidio y/o tratos crueles, para que se proceda de conformidad a la norma nacional Ley N° 700, mientras que los municipios de Santa Cruz y Cobija solo presenta sanciones económicas sean las infracciones graves o muy graves mostrando un incumplimiento a la ley Nacional.

## 5.2. RECOMENDACIONES

Se recomienda ampliar los análisis para que tanto en la normativa nacional como en las normativas municipales se puedan realizar estudios y trabajos que aporten para por incluir lo que corresponde al maltrato pasivo de los animales de compañía ya que se trata de un tema que no fue considerado en la normativa jurídica respecto al maltrato de los animales de compañía

La difusión de la Ley 700 es importante tanto para instituciones gubernamentales, organizaciones de protección de animales y la población en general para que puedan conocer su alcance y a su vez puedan aportar en el mejoramiento de la misma con el fin de prevalecer los derechos de los animales de compañía

Se recomienda ajustar la normativa jurídica del Municipio de Cobija para adecuarse a los procedimientos penales estipulados en la Ley 700 en referencia a las infracciones muy graves y sanciones de los de delitos de biocidio y/o tratos crueles

# 6. APORTE CIENTÍFICO Y SOCIAL DE LA INVESTIGACIÓN

## 6.1 APORTE CIENTÍFICO

El aporte científico de la investigación está en relación a las recomendaciones planteadas en la cual se describirán los artículos que deberían ser incluidos en la normativa jurídica del Municipio de Cobija respecto al maltrato de animales de compañía

***Artículo (Maltrato Pasivo)***

*Se considera Maltrato Pasivo:*

1. *Ser indiferentes a un hecho que implica el sufrimiento de un animal y no denunciar este hecho a la unidad competente del municipio*
2. *Ante un hecho del cual se es testigo, no prestarle el auxilio inmediato a un animal herido*
3. *Abandono parcial privando de cariño, atención, alimentación y salud dejándolo vagar a su mascota en busca de su sustento por las calles*
4. *Impedir el ingreso al domicilio a fin de que se vaya y se valga por sí mismo para sobrevivir.*
5. *Causar molestias relacionadas a penetraciones de olores, humo, hollín, calor, luces, trepidaciones y ruidos molestos, que, afectan a los animales*

***Articulo (Tratos Crueles y/o Biocidio)***

*En el caso de tratos crueles y/o biocidio estipulados en los artículos 350 Bis y 350 ter del Código Penal corresponde:*

1. *Más allá de las sanciones previstas en la presente reglamentación no se excluye de la responsabilidad civil o penal que los legitimados para el efecto pudieran reclamar ante la justicia ordinaria.*
2. *En casos de comisión de delitos de biocidio y/o tratos crueles, la unidad competente del GAMC realizará la verificación correspondiente para elevar denuncia al Ministerio Público para que se proceda de conformidad a la norma nacional Ley N° 700 de 1 de junio de 2015.*
3. *La unidad compétete del GAMC se convertirá en parte denúnciate y acompañara todo el proceso penal que corresponda según normativa nacional*

## **6.2** A**PORTE SOCIAL**

El presente documento es un aporte para que la sociedad no solo conozca las normativas jurídicas respeto al maltrato animal sino más bien pude entender los derechos de los animales y lograr replantear el tipo de relación que se ha tenido a través del tiempo con los animales de exceso y abuso, lo que se busca es reconocerles un estatus moral y jurídico, esto quiere decir una consideración especial de trato proporcionándoles cuidado y bienestar durante todo el curso de su vida, en si es un margen de respeto hacia ellos y esto debe ser respaldado jurídicamente, con responsabilidad, consideración y preocupación por los seres no humanos ya que asegura que “al destruir la naturaleza, el ser humano arriesga su libertad de acción y pensamiento y pone en peligro su propia existencia y la de la sociedad

**BIBLIOGRAFÍA**

Bekoff, Marc (2008) "*La Vida Emocional de los Animales*" Ed. Castellano

Código Penal y Código de Procedimiento Penal (CP) Bolivia

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE). 7 de Febrero 2009 (Bolivia).

Cuevas, A. (2010) "*SOMOS" Adopción de Animales 130 canes buscan familia* (entrevista a Susana del Carpio Representante de S.O.S)

Hofman Helga (2007) *"Mi gato hace lo que quiere*" Ed. Hispano Europa

Ley Autonómica Municipal Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra N° 037/2015. 26 de marzo de 2015

Ley Municipal Autonómica No.239 Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. 22 de mayo de 2017

Ley N° 553 de Regulación de tenencia de Perros peligrosos. 1 de agosto de 2014

Ley N° 700 de Protección Animal. 1 de Junio de 2015

Ley N° 1333 del Medio Ambiente. 27 de abril de 1992

Mérida, Raúl y Santana, Pablo (1995) "*El trato que damos a los Animales en la Vida Cotidiana*", Ateles editores Madrid

Merida, Raul (2002) "*Los Animales También Lloran*" Ed. Atles

Mérida Gordillo, R. (2006) "*Maltrato Animal*" Ed. Ateles S.L.

Organización de las Naciones Unidas O.N.U. (1978) *Declaración Universal de Derechos del Animal*

Patterson, Charles (2008)*¿Por qué Maltratamos Tanto a los Animales*? Ed. Milenio

Reglamento Municipal sobre la Tenencia Responsable de Animales en el Municipio de Cobija

Ramírez F. Ráphael: (1998) Reportajes "*La mascota, señal de inmadurez*" "PRESENCIA" abril 1998. La Paz, Bolivia

Rossi, V. (1994) "*Gran Guía Ilustrada de los Perros*" Ed. Libsa

Tenerezza, B. (2008) "*Mi Animal de Compañía*" Ed. De Vecchi